

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIII.

FEBRERO 16 DE 1900.

NUM. 13

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

BORNABÉ BRAVO.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega, hecho en la respectiva Administración de Rentas de la República.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

CONVOCATORIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.
—México.

Necesitándose seiscientos caballos para los Regimientos del Ejército, se hace saber al público que la Secretaría de Guerra está dispuesta á contratar ese número de caballos, en su totalidad ó en fracciones de cincuenta ó más, pagando por cada uno noventa pesos, puestos en México ó en el Cuartel General de Zona militar que la misma Secretaría designe al contratista y siempre que los caballos que se contraten tengan las siguientes condiciones, que son las reglamentarias, y que la entrega se haga libre de todo otro gasto para el Gobierno, prefiriéndose en igualdad de las expresadas condiciones, los caballos del país á los extranjeros.

CONDICIONES:

Alzada, 1 m. 40 c., mínima.

Colores: prietos, ratintos, colorados ó alazanes.

Edad: de cuatro á seis años.

Se aceptarán los caballos de rienda con preferencia á los demás.

México, Enero 31 de 1900.—A. Peco, Oficial mayor interino.

MANIFESTACION PATRIOTICA.

El miércoles último efectuose en la Capital de la República una manifestación en honor del ilustre caudillo de la Independencia, General Don Vicente Guerrero.

El Estado de Hidalgo nombró su representante al Sr. Diputado Don Carmen de Ita, quien en desempeño de la comisión asistió á la ceremonia y depositó una corona en la tumba del caudillo.

LA FACHADA DEL PANTEON.

Aprobados los planos y diseños respectivos y muy adelantada ya la barda, pronto comenzará la construcción de una elegante fachada, bajo la dirección del Sr. Capitán de Ingenieros Don Porfirio Díaz, para lo que desde hace días se está acopiando excelente material traído de la cantera del Gobierno ubicada en el Mineral del Monte. En representación de dicho caballero, que anda por Yucatán, ha venido el Sr. Lic. Don Fidencio Hernández á ultimar arreglos con el Gobierno del Estado.

EL CINCO DE FEBRERO EN INMIQUILPAN.

Algunas personas de esta ciudad se esforzaron porque las fiestas del 5 de Febrero fuesen dignas del acontecimiento que en esta fecha se conmemora, y lograron darles mucha animación y brillo.

Además de las salvas, repiques y otras manifestaciones usuales, hubo dos actos extraordinarios: la colocación de la primera piedra de un elegante kiosko que se va á construir en la plaza principal, y la inauguración de una orquesta típica, formada por distinguidas señoritas de la localidad.—(*El Mundo.*)

PELEAS DE GALLOS.

En algunas partes se ha creído que éstas no están comprendidas en los juegos de suerte y azar, y partiendo de ese error, suelen permitir las autoridades. Por eso, y á consulta del Jefe Político de Jacala, la Secretaría General ha declarado expresamente que dichas peleas no están exceptuadas de la clasificación, con tanto mayor motivo, cuanto que tienen sobre los otros juegos prohibidos el inconveniente de ser más ocasionadas á disputas y á perturbaciones del orden público.

A LA EXPOSICION DE PARIS.

Varios comisionados por la Secretaría de Fomento, para representar á México en la exposición de París, han salido con rumbo á la capital de Francia.

La Secretaría de Fomento nombró Adjuntos, Auxiliares y Honorarios, á las personas siguientes:

Señores Ingeniero Don Fernando Ferrari Pérez, Don Maximiliano Chabert, Don Enrique H. Garibay, Don Julio E. Poulat, Don Carlos Díaz Duffo, Don Gustavo E. Campa, Ingeniero Don Luis Salazar, Don Carlos Hoth, Ingeniero Don José C. Sagura, Don Alfredo Chabert, Don Carlos Sellerier, Don Gabriel Parrodi, Don Enrique Sellerier, Don Eduardo Zárate, Don Enrique Servin, Don Emilio Zárate, Don Manuel Flores, Don Francisco Río de la Loza, Don Ignacio Suárez Vallejo, Dr. Don José Ramírez, Don Francisco López, Don Ignacio Ramírez, Coronel Don Rodrigo Valdés, y Teniente Coronel Don Mauricio Beltrán.

DIRECTORIO OFICIAL.

(CONTINUA.)

Juzgados de Pachuca.

Juez 1º de 1ª Instancia, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, 3 º de Hidalgo núm. 14.

Secretario del mismo: Domingo Ibarra, 5 º de Abasolo núm. 4.

Juez 2 º de 1 º Instancia Lic. Francisco de P. Olvera, 2 º de Allende núm. 43.

Secretario del mismo: Conrado Lora, 3 º de Tapia núm. 5.

Juez 1 º Conciliador, Lic. Miguel Melo, 3 º de Allende núm. 39.

Secretario del mismo: Filogonio Ortiz, 2 º de Abasolo 20.

Juez 2 º Conciliador, Lic. Napoleón Romero, Plazuela de Peña y Ramírez núm. 4.

Secretario del mismo: C. Manuel Torres, Calle do Gabriel Mancera núm. 1.

INSTRUCCIONES PARA ATENDER A LOS NIÑOS VACUNADOS.

La vacuna es obligatoria por la ley. Todos los niños deben ser vacunados en los cuatro primeros meses de la vida, en tiempos normales; en los primeros días, en tiempo de epidemia de viruela. No tiene fundamento alguno la creencia vulgar de que en este caso la vacuna origina la viruela, pues lejos de eso, aun cuando hayan aparecido los primeros síntomas de ella, la vacuna la modifica favorablemente.

La operación de la vacuna, tan benéfica en sus resultados, es enteramente inofensiva, y los niños vacunados, debidamente atendidos, no sufren ninguna complicación.

Tratándose de niños de pecho, las madres ó personas que los crían no necesitan sujetarse á un régimen especial; bastará con que se abstengan del uso excesivo, en su alimentación, de substancias irritantes y de bebidas alcohólicas en abundancia.

Durante la evolución de la vacuna, los niños deberán tener cubiertos los brazos; es conveniente el uso de vestidos con mangas bastante amplias, que levantándose fácilmente, permiten observar la marcha de la vacuna.

No deben interrumpirse los cuidados habituales de aseo, tan indispensables en los niños, evitándose solamente los baños generales.

Luego que las pústulas comienzan á aparecer, se procurará evitar, en cuanto sea posible, que los niños las rasquen ó que el frotamiento brusco de la ropa ocasione su ruptura.

Si la aureola rojiza que circunda las pústulas fuere muy extensa y acompañada de hinchazón dolorosa de la piel, se harán lociones con solución bórico (agua hervida gr. 100.00, ácido bórico gr. 4.00) y se cubrirá el brazo después con algodón hidrófilo sostenido por una venda.

La extracción de la linfa, impropia y llamada pus, puede hacerse del 7.º al 8.º día. Esta operación, que sólo debe ser hecha por persona inteligente y con instrumento perfectamente limpio, no causa molestia ni dolor al niño, y lejos de perjudicarlo, como vulgarmente se cree, lo beneficia, disminuyendo, cuando existe, la inflamación y el dolor que á ésta acompaña.

La calentura que suele sobrevenir del 6.º al 8.º día, no necesita tratamiento alguno, pues espontáneamente desaparece luego que comienza la desecación de las pústulas.

Los niños que reciben el beneficio de la vacuna, deben ser presentados ocho días después, á fin de que se les reconozcan las pústulas, y en caso de ser legítimas, se expida el certificado respectivo. El certificado de vacuna es un requisito, sin el cual no son admitidos los niños en ningún establecimiento de Instrucción ó de Beneficencia.—(*El Lucifer, Tepic.*)

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y marina. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el

DECRETO NUMERO 211.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 6.º de la Ley de Presupuesto de Egresos de 16 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Se reforman los artículos 274 y 279 de la Ley penal militar, quedando como sigue:

«Art. 274. Comete el delito de abuso de autoridad, el Superior que excediéndose en el ejercicio de ella, trate á un inferior de un modo contrario á las prescripciones de la Ordenanza. No se considerarán como delictuosos, los actos del Superior ejecutados en caso de necesidad para obtener obediencia á sus órdenes, repeler una agresión ó mantener la disciplina.

«Art. 279 I. El que fuera del caso que se contrae el artículo 274, infliera golpes ó de cualquiera otra manera maltrato de obra á un inferior ó dañe su salud, será castigado con la pena de cuatro meses de arresto á dos años de prisión, si del maltrato no resultare mal trascendental al ofendido.

«II. El que mandare dar golpes á un inferior, ó que innecesariamente ordene cualquier otro maltratamiento de obra contra él, será castigado con la pena de tres años de prisión.

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Febrero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, Febrero 6 de 1900.—*Bernardo Reyes.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 16 de Febrero de 1900.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Pco. Hernández,* Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria se ha servido dirigirme lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Sección 1.ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12 de la Ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

«A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos á mil novecientos uno, á la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguas Calientes.....	\$ 2 00
„ „ „ Campeche.....	1 75
„ „ „ Chiapas.....	2 50
„ „ „ Chihuahua.....	1 00
„ „ „ Coahuila.....	1 00
„ „ „ Colima.....	1 00
„ „ „ Durango.....	1 00
„ „ „ Guanajuato.....	2 00
„ „ „ Guerrero.....	1 10
„ „ „ Hidalgo.....	2 25

En el Estado de Jalisco	2 00
„ „ „ México	2 50
„ „ „ Michoacán	2 75
„ „ „ Morelos	4 00
„ „ „ Nuevo León	1 00
„ „ „ Oaxaca	1 01
„ „ „ Puebla	3 00
„ „ „ Querétaro	2 00
„ „ „ San Luis Potosí	2 25
„ „ „ Sinaloa	1 00
„ „ „ Sonora	1 00
„ „ „ Tabasco	3 00
„ „ „ Tamaulipas	1 00
„ „ „ Tlaxcala	2 00
„ „ „ Veracruz	2 50
„ „ „ Yucatán	2 00
„ „ „ Zacatecas	2 00
En el Distrito Federal	5 60
En el Territorio de Tepic	2 25
En el Territorio de la Baja California	0 50

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á primero de Enero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industrias.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 1.º de 1900.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Febrero de 1900.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

LEY SOBRE FERROCARRILES.

(CONTINUA.)

Art. 133. En el transporte de mercancías del territorio de la República á una nación extranjera, en las líneas que estén enlazadas con la línea mexicana que ha firmado la carta de porte, esta línea es responsable, conforme á las leyes y ante los tribunales competentes de la República, de las pérdidas, desfaleos y averías, salvo su derecho, en caso de que la pérdida, desfaleo ó avería hayan tenido lugar en otra línea, para exigir indemnización de ella. Lo dispuesto en este artículo no priva al remitente ni al tenedor de la carta de porte, de la facultad de ejercer preferentemente ante los tribunales de otra nación, los derechos que las leyes de ésta les concedan.

Art. 134. La responsabilidad de los ferrocarriles, en el caso de pérdida, desfaleo ó avería origina la obligación de pagar el valor comercial de las mercancías en el lugar y día de la entrega, conforme al artículo 590, párrafo IX del Código de Comercio, deducidos los derechos de aduana, los demás gastos que no se hicieren con motivo de la pérdida y los de transporte no pagados todavía.

Se pagarán además intereses sobre la suma que se fijó como indemnización; estos intereses, calculados á razón de seis por ciento anual, correrán desde el día en que debió hacerse la entrega.

Art. 135. La carga se considerará perdida si no se hace su entrega dentro del mes siguiente á la conclusión del término en que la entrega debió haberse hecho; pero si fuere encontrada después de ese término, el que á ella tenía derecho, lo

tieno para pedir, en el término de ocho días contados desde que se le dé aviso, que la carga le sea entregada sin gastos en la estación de partida ó en la primera de destino indicado en la carta de porte. En caso de haber sido pagada una indemnización, ésta le será devuelta al entregarse la carga, pero en la devolución no se comprenderán los intereses.

Art. 136. La pérdida, desfaleo ó avería de las mercancías en los casos en que el ferrocarril es irresponsable, no lo priva del derecho de que se le pague íntegro el flete por el transporte que hubiere hecho.

Art. 137. Salvas las excepciones contenidas en esta ley, lo dispuesto en los artículos 134 á 136, se aplicará á la pérdida, desfaleo ó avería en equipajes, pero el término pasado el cual se considerará perdido aquel, será de quince días, en el pasaje interior y de treinta en el internacional, contados ambos desde el día siguiente á la llegada del tren por el cual debía hacerse el transporte.

Art. 138. El consignatario ó la persona que tenga derecho á recibir la carga, lo tendrá para pedir que ésta sea pesada en su presencia al hacérsele la entrega; los gastos serán por cuenta del ferrocarril, si el peso de la carga es menor que el expresado en la carta de porte; en caso contrario, serán pagados por el que reciba la carga, conforme á una tarifa que será aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y debidamente publicada.

Art. 139. En los casos de retardo de que sea responsable el porteador, el que tenga derecho á la carga, estará obligado á probar los daños y perjuicios reales y efectivos que se le hayan originado de la dilación.

A falta de prueba, el ferrocarril no pagará más indemnización que una fracción del precio de transporte, fracción que se determinará en un reglamento por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 140. En el reglamento á que se refiere el artículo anterior, se fijará el término de duración del viaje, pasado el cual se produce el retardo, sobre la base de cierto número de kilómetros diarios, y de que el término comience á correr desde el día siguiente al de la entrega de la carga al ferrocarril.

Art. 141. En ningún caso la indemnización por daños y perjuicios originada de retardo en el viaje, podrá exceder de la totalidad del precio de transporte, salvo si ha habido dolo, mala fé ó culpa grave de la administración del ferrocarril ó de uno de sus empleados, en cuyo caso se pagarán todos los daños y perjuicios que resulten probados.

Art. 142. En casos de responsabilidad, cuando ésta se origine de una falta colectiva de varios ferrocarriles, la indemnización se repartirá entre las líneas responsables en proporción al trayecto recorrido en cada una de ellas. El último porteador en todo caso, estará obligado á pagar la indemnización á que tenga derecho el tenedor de la carta de porte, salvo el de la última línea contra las líneas responsables para que éstas sean citadas al juicio si lo promoviere el tenedor de la carta de porte, y para que ellas la resarzan en la proporción que les corresponda, lo que aquella hubiere pagado.

Art. 143. El cargador, entretanto tenga en su poder la carta de porte ó el tenedor legítimo de ésta, podrá disponer que la carga sea entregada ó almacenada en un punto situado en el trayecto del ferrocarril ó de uno de los ferrocarriles con los cuales aquel esté enlazado, aun cuando la carta de porte indique otro lugar de destino. Pero en este caso la carta de porte será anotada por el tenedor de ella, expresando en la misma el nuevo lugar de entrega ó almacenaje, y con esa anotación será presentada á la administración del ferrocarril que hace el transporte, á la cual, además, se dará por escrito aviso del cambio. La administración del ferrocarril tendrá también el derecho de anotar este cambio en la carta de porte, y en caso de ser varias las líneas por donde se hace el transporte, la carta de porte y el aviso, se comunicará á la administración de la vía férrea á que pertenece el punto de final destino con-

signado en la carta de porte y á la administración de la vía á que pertenece el punto nuevamente designado.

En todo caso se pagará íntegro el valor pactado en la carta de porte, á no ser que en los términos de esta ley se cause un porte mayor por el transporte del punto de remisión al nuevo lugar de entrega; la administración del ferrocarril anotará en la carta de porte, al presentarse ésta, el porte que se deba pagar.

Art. 144. Toda compañía de ferrocarril está obligada á llevar en el lugar de la República Mexicana donde tenga su domicilio ó su administración principal, la contabilidad íntegra de todos sus negocios, ingresos y egresos, incluidas las operaciones que haga en el extranjero, sin excepción ni restricción alguna.

CAPITULO VIII.

Derechos reservados á la Nación.

Art. 145. La Nación tendrá los siguientes derechos:

I. La reducción, para los militares y empleados federales, agentes y comisionados, que caminen por motivo de servicio oficial, de un cincuenta por ciento en el máximo de las cuotas establecidas en la ley de concesión.

II. La misma reducción se hará por el transporte de colonos é inmigrantes, para lo cual la Secretaría de Fomento expedirá las órdenes correspondientes.

III. En la conducción de fuerzas militares ó de policía, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos mulas y cualquiera otro objeto ó efecto destinado al servicio público, se reducirá el mismo máximo en un cincuenta por ciento.

IV. Siempre que el Gobierno necesite trenes especiales para el transporte de tropas ó de carga, el costo de dichos trenes, será sólo el cincuenta por ciento del precio medio por kilómetro de los productos de los trenes, respectivamente de pasajeros y de carga del año anterior, conforme á la tarifa local.

V. La transmisión de mensajes telegráficos, y en lo general cualquiera otro servicio hecho al Gobierno Federal, causará la mitad de la cuota máxima que corresponda según la concesión.

VI. En todos los casos en que la tarifa para el público sea menor que la tarifa á que tenga derecho la Nación conforme á los párrafos anteriores, el Gobierno tendrá derecho á la tarifa menor.

(Continuad.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 11

Termómetro á la sombra, máxima.....	18.4 C
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	13.0
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	15.8
" " " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 14
Humedad relativa, media.....	64
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol.....	6.0
" " " " á la sombra.....	1.0
Zono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

FEBRERO 12

Termómetro á la sombra, máxima.....	19°0 C
" " " " " mínima.....	9.0
" " " " " media.....	13.2
" al abrigo, máxima.....	16.5
" " " " " mínima.....	14.0
" " " " " media.....	15.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 20
Humedad relativa, media.....	60
Nubes cantidad media.....	9.7
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	10.0
" " " " " á la sombra.....	4.0
Zono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, ventoso y templado.	

FEBRERO 13

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " " mínima.....	8.2
" " " " " media.....	11.8
" al abrigo máxima.....	17.1
" " " " " mínima.....	14.8
" " " " " media.....	15.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 08
Humedad relativa, media.....	67
Nubes, cantidad media.....	
" especie.....	
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	6.0
Evaporación al sol.....	9.0
" " " " " á la sombra.....	2.0
Zono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

FEBRERO 14

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°0 C
" " " " " mínima.....	6.7
" " " " " media.....	15.3
" al abrigo máxima.....	16.8
" " " " " mínima.....	14.2
" " " " " media.....	15.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 27
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	limpio,
" especie.....	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " " máxima.....	

Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol	9.0
" á la sombra.....	3.0
Ozono	7.0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

Vº Bº Ingeniero, *Angel Romero.*
 Observador, *M. Gutierrez Amayo.*

Seccion de Avisos.

NO HAY QUE AGARRARSE

Consejo. Es de mucha importancia para la salud pública. La enfermedad que se trata en esta obra es la que se llama "La enfermedad de la piel". Es una enfermedad que se transmite por el contacto con la piel de una persona afectada. La enfermedad se caracteriza por la aparición de una erupción de pequeñas vesículas que se rompen y forman costras. La enfermedad puede ser muy dolorosa y puede dejar secuelas permanentes. Es importante que se tome precaución para evitar la enfermedad. Se recomienda el uso de ropa adecuada y el uso de cremas protectoras. Si se sospecha de la enfermedad, se debe acudir al médico para un diagnóstico y tratamiento adecuados.

PREPARACION DE WAMPOLE

jamás falla en curar la enfermedad de la piel que se trata en esta obra. La preparación de Wampole es una preparación que se toma por vía oral. La preparación está hecha con ingredientes naturales y es muy fácil de tomar. La preparación de Wampole es muy efectiva para curar la enfermedad de la piel. Se recomienda tomar la preparación de Wampole tres veces al día, después de las comidas. La preparación de Wampole es muy segura y no tiene efectos secundarios. Si se desea más información sobre la preparación de Wampole, se puede contactar con el fabricante. La preparación de Wampole es una preparación que ha sido utilizada durante muchos años y ha demostrado ser muy efectiva para curar la enfermedad de la piel.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1º de Julio de 1900.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

En el interdicto de adquirir la posesión hereditaria promovido por el Señor Lic. Enrique Barredo en representación de Don Aurelio Andrade tutor de la albacea de la testamentaria de Don Mónico Valdés, se halla una acta que á la letra dice:

"En la Hacienda de San Antonio el Mexe del Municipio de Mixquiahuala comprensión del Distrito de Actopan, á las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, fué constituido el suscrito Juez de primera instancia Lic. José Asiain asociado del Sr. Lic. Enrique Barredo, representante del C. Aurelio Andrade, tutor

Preparación de WAMPOLIT.

de la albacea de la testamentaria del Coronel D. Mónico Valdés, del interventor C. Sixto Mejía y del Actuario de los Autos; á fin de cumplir con lo mandado en el auto anterior, se procedió á la entrega de los bienes intervenidos y especificados en la sección primera de los autos intestamentarios del referido Coronel D. Mónico Valdés, por lo que respecta á los bienes especificados á fajas cinco, frente y vuelta, seis frente, nueve frente y vuelta y diez frente, dándose posesión de ellos sin perjuicio de tercero, que tenga mejor derecho al Sr. Lic. Enrique Barredo, quien en nombre de su representado, se dió por recibido de todos y cada uno de los bienes que se hallaban intervenidos, con excepción del Motor de Vapor que se halla en la casa de Gobierno del Estado, por cuya razón suplica al Sr. Juez se sirva librar sus órdenes para la entrega. Con lo que terminó el acto habiéndose hecho á Martín y José Cruz encargados de la custodia de dichos bienes, la notificación á que se refiere el artículo mil ciento diez y nueve del Código de procedimientos civiles; y firmaron los presentes con excepción de José Cruz, que expresó no saber escribir. Doy fé.—*José Asiain.*—*Sixto Mejía.*—*E. Barredo.*—*Martín Cruz.*—*Baudelio Cruz*, Actuario.—*Rúbricas* a

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, en auto de fecha diez de Agosto último y para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado», expido el presente en Actopan, á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fé.—*Baudelio Cruz*, Escribano público. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 23 de 1900.—Recibido, Febrero 19 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. CITACION

En los autos testamentarios de Don Luis G. Foyes, el C. Juez 1º de 1ª instancia, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecha de ayer y en virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado ha señalado al albacea de la sucesión el término de noventa días para que proceda á formar por simples memoria y enajudicial de bienes raíces y avalúo de los bienes de la herencia que deberá presentar para su aprobación dentro del mismo plazo.

Y para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se cite por medio del presente á todos los que se consideren interesados en dicha diligencia.

Pachuca, Febrero 9 de 1900.—Asistencia, *Marcial Escudero.*—Asistencia, *A. González y Espinosa.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

En el juicio de intestamentaria de Don Manuel Oropeza vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Pascual Luna y Parra, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de él por auto de diecinueve del corriente ha mandado que por edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México se convoque a las personas que se crean con derecho á los bienes recayentes, para que en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, Enero veintitres de mil novecientos.—*Felipe Rendón*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 23 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos del juicio de interdicción de la incapacidad Virginia Morgado, el Ciudadano Juez ha dictado el auto siguiente que se publicará por tres veces en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México:

«Tulancingo, veintidos de Enero de mil novecientos.»

Vista la solicitud de la Sra. Jesús Morgado pidiendo el nombramiento de tutor y curador definitivos de su hermana la Sra. Virginia Morgado; el auto de interdicción, las convocatorias a las personas a quienes corresponde la tutela legítima, la hipoteca otorgada y lo demás que se tuvo presente; con fundamento en los artículos 378, 379 fr. 2º, 432 fr. 1º y 521 del Código civil y 1,631, 1,711, 1,713 y 1,714 del de procedimientos, se confirma el nombramiento de tutor hecho en la persona del Sr. Don Diego Pérez, y el de curador en la del Sr. Don Jesús Soto, para que definitivamente representen a la incapaz Virginia Morgado; confirmandoles todas las facultades e imponiéndoles todas las obligaciones consiguientes; a cuyo efecto el suscrito Juez interpone su autoridad.

..... Doy fé.—*R. Martínez*.—*Rafael M. Hernández*.—
Rúbricas.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, veintitres de Enero de mil novecientos.—*Rafael M. Hernández*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En la segunda sección del juicio intestamentario a bienes del Sr. Jesús Rubio, vecino que fué de Agua fría Grande de este Municipio, el Lic. Anador Castañeda, Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado por auto de veintitres del actual, se citen por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes; debiendo dar principio la diligencia, en la casa montuoria, a las nueve de la mañana del décimo día útil siguiente al de la última publicación en el primer periódico.

Para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente en Jacala, a veintiseis de Enero de mil novecientos.—*Francisco Martínez H.*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Enero 30 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
AVISO.

En el juicio testamentario del finado Juan Chargey, vecino que fué del pueblo de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Tiberto Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él por auto de fecha diez y ocho del actual, ha mandado: que para la facción del inventario y avalúo del rancho de Zequiapa que forma parte de los bienes hereditarios, se cite a los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.

Zacualtípán, Diciembre 26 de 1899.—*Adolfo Lemus*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del finado Sr. Ignacio López Silva, vecino que fué de esta población, el Sr. Lic. Octavio F. Contreras, Juez que conoce de él ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoquen a todas las personas que de cualquier manera se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado a deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Enero 29 de 1900.—*Pedro Partido*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Febrero 1 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del finado Jesús Dimas, vecino que fué del pueblo de San Bartolo del Municipio de Huasca de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Octavio F. Contreras, Juez que conoce de él ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque a todas las personas que de cualquier manera se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado a deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Febrero 1º de 1900.—*Pedro Partido*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señores herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superviviente del intestado Facencio Hernández.

El C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez primero Conciliador propietario en ejercicio y sustituto por la ley del de primera instancia del Distrito que conoce de los autos de dicho intestado, por el que ha proveído hoy, concedió licencia al Albacea para la facción del inventario solemne y valúo de los bienes yacentes, mandando se cite a Ustedes como lo hago por el presente, a fin de que concurren a la diligencia indicada que dará principio a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el periódico «Oficial del Estado.»

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su inserción en el periódico «Oficial» del Estado.

Huichapan, Febrero siete de mil novecientos. Doy fé.—*Enrique Rivera*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
EDICTO.

En el juicio intestamentario á bienes del Sr. Mariano Rojas, vecino que fué de Santa María Xoxoteco de esta jurisdicción, por auto de esta fecha, ha mandado entre otras cosas el C. Lic. Filiberto Esquivel, Juez de 1ª Instancia del Distrito que conoce de él; se citen por edictos á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar á las tres de la tarde del quinto día útil, después de la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el periódico antes citado.

Metztitlán, 30 de Noviembre de 1899.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 3 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
EDICTO.

En el juicio intestamentario á bienes de la Sra. Agustina Tellez, vecina que fué de Eloxochitlán, el C. Lic. Filiberto Esquivel, Juez de 1ª Instancia del Distrito por auto fecha de hoy entre otras cosas mandó: que se citen á las personas que se crean con derecho á dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días, á contar desde la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, haciéndose las publicaciones en el periódico citado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial.»

Metztitlán, Enero 9 de 1900.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 29 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
EDICTO.

En la sección segunda de los autos concernientes al intestado del Sr. Mauro Morales, vecino que fué de Tlatamulco de este Distrito, el C. Lic. Filiberto Esquivel Juez de 1ª Instancia, con esta fecha decretó se citen por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, á los herederos, legatarios y acreedores para que asistan á la facción del inventario solemnemente y valúo de los bienes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del segundo día útil inmediato al de la última publicación que aparezca en el primero de los periódicos aludidos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado pongo el presente.

Metztitlán, Febrero 7 de 1900.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
EDICTO.

En el juicio testamentario á bienes del finado Antonio Lucas Baena, vecino que fué del barrio de La Pacla, de esta jurisdicción, por auto de esta fecha ha mandado entre otras cosas el C. Lic. Filiberto Esquivel, Juez de 1ª Instancia del Distrito que conoce de él, se citen á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles,

para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar en dicho barrio á las 10 A. M. del cuarto día útil, después de la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial.»

Metztitlán, Noviembre 30 de 1899.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 15 de 1900.—Recibido, Febrero 10 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA
EDICTO.

Por disposición del Juez de 1ª Instancia C. Lic. Amador Castañeda, se cita por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el art. 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que asistan á la formación de inventarios solemnemente y avalúo de los bienes de la testamentaria de Magdalena Benítez vecina que fué de esta villa; cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria, á las diez de la mañana del décimo día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Jacala, Enero veintisiete de mil novecientos.—*Francisco Martínez H.*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Enero 27 de 1900.—Recibido, Febrero 6 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 2.—El C. Ignacio Parlagua, vecino de esta ciudad, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata San T. de la Ojama, situada en el pueblo de Tenamita, Municipio del General del Monte del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con potreros de Teodoro López, por el Oriente con otros de Francisco Parlagua, por el Sur con la mina Los Mártires y por el Poniente con camino carretero.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 16 de 1900.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 9.—El C. Juan B. Saclé por sí y por el C. Juan Oliver, siendo ambos vecinos de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata Tlachibileo, situada en el barrio de Los Pericones Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina El Santo Niño, por el Sur con Las Peñas Coloradas, por el Oriente con la mesa de Los Galtes y por el Poniente con la mina del Calvario.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 30 de 1900.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1900.—Recibido, Febrero 7 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 10.—El C. Angel Chao, vecino de esta ciudad, solicita con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombra Atilano Manríquez, situada en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la loma de Los Chipilitos, por el Sur con la loma de la loma y poza encantada, por el Oriente con la mina San Ignacio y por el Poniente con la loma de Santa Rosa.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 30 de 1900.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1900.—Recibido, Febrero 7 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 11.—El C. Angel Chao, vecino de esta ciudad, solicita con cinco pertenencias, una mina de metal de plata que nombra Aníbal Fernández, situada en el Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda, por el Norte con un arroyo que baja del pueblo de Santiaguillo, por el Oriente con terrenos del mismo pueblo, por el Sur con un arroyo del rancho de Cebadas y por el Poniente con la mina San Ignacio.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 30 de 1900.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1900.—Recibido, Febrero 7 de 1900.—*Quiroz.*

BALANZA de comprobación de los libros de la contabilidad de la Negociación Minera de "San Esteban y Amas" S. A. practicada en la fecha.

DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO.		SALDOS.	
	Debe	Haber	Debe	Haber
34 Cuenta de capital...		210,000 00		210,000 00
35 Acciones pagadas...				
Capital por exhibir	60,632 70	3,786 33	57,045 97	
37 Mina San Esteban	1,200,000 00		1,200,000 00	
38 Muebles y útiles	1,080 00		1,080 00	
39 F. C. J.	5,081 55	4,156 19	625 06	
41 Guillermo E. Pascoe				
Cuenta crédito		20,000 00		20,000 00
42 Cuenta de pasivos		1,538 21		1,538 21
44 Agua de la mina	3,675 65	3,715 01		39 06
45 Cta. de exploración	52,826 54		52,826 54	
Suma el Diario	243,296 04	243,296 04	231,577 57	231,577 57

Pachuca, Enero 27 de 1900.

De los productos extraídos en las semanas anteriores, han sido realizados en el presente mes 8433 72 es, quedando pendiente una partida menor.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1900.—Recibido, Febrero 6 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 59.—El Sr. José Mendoza de este origen y vecindad mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias, la concesión de la mina denominada "San Juan" sita en el cerro de Las Espinas, falda Norte de dicho cerro, perteneciente a esta Municipalidad, no tiene colindancias mineras, tiene por señal particular una mata de mezquite a poca distancia de la boca-mina, cuya veta corre al parecer de NO. a SE. y produce metales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 30 de 1900.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1900.—Recibido, Febrero 8 de 1900.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

CAPITALES EXTRANJEROS solicitan minas, terrenos, concesiones de Gobierno y negocios. Dirigirse con detalles completos a S. Boom, Apartado 2,066, Suena el B., México, D. F. 4 A. 2

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, el 6 de Febrero de 1900.—Recibido, 6 de Febrero de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

Por el tiempo transcurrido sin que persona alguna se haya presentado a recoger un caballo y una burra, torcilla depositados en el Corral de Consajo, se han declarado como mostrencos por lo cual se exponen a la venta y se solicitan postores.

Pachuca, Febrero 6 de 1900.—*T. Hidalgo.* 3—3
Recibido, Febrero 7 de 1900.—*Quiroz.*

El Hombre

Nervioso...

No solamente sufre el mismo, sino que hace sufrir a todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violín desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Pildoras Rosadas

del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud. tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Pildoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el violín humano.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1 de Octubre á 31 de Diciembre de 1899